MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

56452

Resolución de Alcaldía N° 244-2021-A-MPC

Cajamarca, 12 de octubre de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El Expediente N° 56452-2021; Informe N° 0381-2021-MPC-GI-SEP,de fecha 09 de agosto del 2021; Carta Nº 019-2021-DOMS, de fecha 26 de agosto del 2021; Informe N° 0417-2021-MPC-GI-SEP, de fecha 27 de agosto del 2021; Informe Nº 872-2021-MPC-GI, de fecha 31 de agosto del 2021; Informe Nº 048-2021-JVFM-AL-GI-MPC, de fecha 09 de setiembre del 2021; Informe N° 958-2021-MPC-GI, de fecha 16 de setiembre del 2021; el Informe Legal N° 228-2021-OGAJ-MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1280, se aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, norma que rige la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2020-VIVIENDA, se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el cual prescribe en el Artículo I del Título Preliminar: "***Artículo I.- Objeto y Finalidad de la Ley***.- *La presente Ley tiene por objeto y finalidad:* ***1.*** *Establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población.* ***2.*** *Establecer medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de los servicios de saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acordes con lo establecido en la presente Ley.* ***3.*** *Establecer los roles y funciones de las entidades de la administración pública con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de prestación de los servicios de saneamiento*" (Subrayado nuestro)

Que, el mismo cuerpo normativo mencionado en el párrafo precedente, en su artículo 3°, se declara a los Servicios de Saneamiento como servicios de necesidad pública e interés nacional; asimismo indica que los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, regional y local; finalmente prescribe que los **bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de servicios de saneamiento son inalienables e imprescriptibles**

Que, en relación al **rol que cumple el Estado en materia de servicios de saneamiento** el artículo 4° del Decreto Supremo Nº 005-2020-VIVIENDA, prescribe: "*4.1. Corresponde al Estado asegurar*

la prestación eficiente, sostenible y de calidad de los servicios de saneamiento desde el ejercicio de sus competencias y niveles de gobierno y en beneficio prioritario de la población. 4.2. El Estado, a través de sus entidades competentes, regula la prestación, vigila, supervisa y fiscaliza la calidad de la prestación de los servicios de saneamiento, ejerce potestad sancionadora y promueve y ejecuta la política del Estado en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento. 4.3. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales, sus autoridades y representantes, de acuerdo a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la presente Ley, su reglamento y las normas sectoriales, son responsables de asegurar la prestación eficiente de los servicios de saneamiento usando los medios institucionales, económicos y financieros que lo garanticen.

Que, en relación a las **funciones que tienen los gobiernos locales en materia de saneamiento** el numeral 1, 4, 5 y 7 del artículo 10° del mismo cuerpo normativo precisa: *Son funciones de los gobiernos locales en materia de saneamiento, en concordancia con las responsabilidades asignadas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las siguientes: **1.** Administrar los bienes de dominio público adscritos a la prestación del servicio. (...) **4.** Planificar e implementar las inversiones para el cierre de brechas en materia de saneamiento de su jurisdicción, asignar los recursos para su financiamiento e incorporación en los Planes Regionales de Saneamiento. Las inversiones y los recursos para su financiamiento también deben ser incluidos en los planes de desarrollo local concertados y el presupuesto participativo, en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Saneamiento y otros documentos de gestión que incluyan proyectos de inversión del sector. (...) **5.** Financiar y cofinanciar la reposición y mantenimiento de la infraestructura de saneamiento del ámbito rural. (...) **7.** Velar por el cumplimiento de las normas sectoriales, así como verificar el cumplimiento de las normas técnicas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.*

Que, en esa misma línea, respecto a las **funciones de los gobiernos locales en materia de saneamiento**, el Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA precisa: **Artículo *10.- Funciones de los gobiernos locales.- 10.1.*** *Las municipalidades provinciales, en concordancia con las políticas sectoriales emitidas por el Ente Rector y en el marco de las competencias señaladas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el TUO de la Ley Marco, ejercen las funciones siguientes:*

> ***1.** Garantizar la prestación de los servicios de saneamiento en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad.*
>
> ***2.** Planificar y programar de manera articulada y en coordinación con los actores de los tres niveles de gobierno, las inversiones en materia de saneamiento dentro de su jurisdicción, para el cierre de brecha en acceso, calidad y sostenibilidad, según lo establecido en los Planes Regionales de Saneamiento o en la normativa aplicable.*
>
> ***3.** Otorgar la explotación de los servicios de saneamiento.*
>
> ***4.** Apoyar técnica y financieramente en el desarrollo de infraestructura y la adquisición de equipos para la prestación de servicios de saneamiento, en particular en las localidades que carecen de ellos."*

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA establece que **los servicios de saneamiento están conformados** por sistemas y procesos, de acuerdo al siguiente detalle: 1 servicios de Agua Potable (...) 2. Servicio de alcantarillado sanitario (...) 3 servicio de Tratamiento de Aguas residuales para Disposición final (...) y 4 Servicio de Disposición Sanitaria de Excretas (...)

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA, se aprueba la Política Nacional de Saneamiento, como instrumento de desarrollo del sector saneamiento, la cual tiene como objetivo principal alcanzar el acceso y la cobertura universal a los servicios de saneamiento de manera sostenible y con calidad, orientado al cierre de brechas, y como consecuencia de ello, alcanzar la cobertura universal y sostenible de los servicios de saneamiento en los ámbitos urbano y rural, teniendo como uno de sus Ejes de Política la optimización de soluciones técnicas.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 155-2017-VIVIENDA, de fecha 05 de mayo de 2017, en su artículo 1°, se establece los Requisitos de Admisibilidad y Criterios de Evaluación para priorizar la

Resolución de Alcaldía N° 244-2021-A-MPC

Cajamarca, 12 de octubre de 2021.

asignación de recursos a las inversiones en el Sector Saneamiento, en el marco de los lineamientos de la Política Nacional de Saneamiento y la normatividad vigente, cuya ejecución está sujeta al cumplimiento de lo previsto en la presente norma y en los convenios que se suscriban con las entidades solicitantes.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 192-2018-VIVIENDA, de fecha 16 de mayo de 2018, en su artículo 1° se resuelve lo siguiente: APRUÉBESE, la "Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural" (...), y en su artículo 2°, referido al alcance se precisa: Establézcase que la presente norma es de aplicación para la formulación y elaboración de los proyectos de los sistemas de saneamiento en el ámbito rural, en los centros poblados rurales (...).

Que, en relación a los do**cumentos que garanticen la libre disponibilidad del terreno,** la Guía de Orientación para la Elaboración de Expedientes Técnicos de Proyectos de Saneamiento PRECISA EN SU OBJETO, "*El presente documento tiene como objetivo brindar lineamientos específicos a las Unidades Ejecutoras encargadas de la elaboración de expedientes técnicos de los proyectos de saneamiento del ámbito urbano y rural, a fin de minimizar la identificación de inconsistencias en la presentación del expediente, para fines de financiamiento*; Asimismo, en el Numeral Prescribe:

"14.4 DOCUMENTOS QUE GARANTICEN LA LIBRE DISPONIBILIDAD DEL TERRENO

***Cuando el terreno pertenece a la Comunidad Campesina**: - Original o Copia legalizada por un Juez de Paz o Notario del Acta de asamblea de la comunidad, cediendo los terrenos para la ejecución del proyecto y los diferentes componentes de la obra. - Resolución de Alcaldía que garantiza la libre disponibilidad de los terrenos para la ejecución del proyecto en base al documento anterior.*

***Cuando el terreno pertenece a una Entidad Pública**: - Original o Copia legalizada por un Notario del Contrato de Compraventa del terreno o Resolución de Alcaldía que autorice la disposición del terreno (Donación, afectación en uso, etc.) para la ejecución del proyecto.*

***Cuando el terreno pertenece a un Privado**: - Original o Copia legalizada por un Notario del Contrato de Compraventa del terreno y Partida Registral de Registros Públicos donde se inscribió la compraventa.*

Que, constituye uno de los requisitos dentro de los anexos del Expediente Técnico que los terrenos donde se ejecutará la obra se encuentren libre de cualquier impedimento posterior, los mismos que deben ser refrendados por autoridades del caserío y que exista un documento que garantice la libre disponibilidad del terreno donde se pretende la ejecución del proyecto.

Que, de la revisión de actuados del expediente se observa que mediante Informe N° 0381-2021-MPC-GI-SEP, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos de la MPC indica al Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial que es requisito indispensable para la ejecución de una obra de saneamiento tanto rural como urbano, que exista la ACREDITACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE TERRENOS, donde se pretende realizar la obra. En ese contexto, mediante Carta N° 019-2021-DOMS de fecha agosto de 2021, el Sr. Dante Minchán Saldaña hace llegar a la Municipalidad Provincial de Cajamarca la documentación sustentatoria necesaria para la elaboración de Resoluciones de disponibilidad de terreno (actas de pases de terrenos, padrones entre otros), para el expediente técnico del Proyecto denominado : **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN EL CASERÍO DE PORCONCILLO BAJO, C.P. HUAMBOCANCHA ALTA DISTRITO CAJAMARCA – CAJAMARCA-CAJAMARCA".** En ese contexto, se observa que a folios 172 al 204 se encuentra el "Padrón de Asociados de Agua y Saneamiento Rural – Centro Poblado Porconcillo Bajo"; a folios 166-171 se observa el "Acta de Autorización de Pases y Uso de Terrenos (Servidumbres) para la línea de conducción del sistema de agua potable y Saneamiento del Caserío Porconcillo Bajo"; a folios 144 - 165 se encuentran los documentos de transferencia de terreno favor de la JASS "sistema de Agua Potable Porconcillo Bajo" (quien actúa como comprador), acreditando de esta forma que los terrenos materia de intervención del proyecto que se pretende ejecutar es de propiedad de la JASS Porconcillo Bajo.

Que, a fin de dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente y respetando los Requisitos de Admisibilidad y Criterios de Evaluación cuya ejecución está sujeta al estricto cumplimiento a los

previsto en la Resolución Ministerial N° 155-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, y la última Norma Técnica de Diseño aprobada mediante Resolución Ministerial N° 192-2018-VIVIENDA, aprobadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dentro de los documentos requeridos podemos citar a: Documentos de Libre Disponibilidad de Terrenos y Resolución de Alcaldía donde se acredite la legalidad de los documentos de libre disponibilidad de terreno a favor de la Unidad Ejecutora.

Que, en lo que se refiere a los documentos de libre disponibilidad de terrenos, se advierte que la Carta N° 019-2021-DOMS, de fecha 26 de agosto de 2021, en sus anexos, contiene la documentación sustentatoria necesaria para la elaboración de Resoluciones de disponibilidad de terreno; esto es, el Acta de Autorización de Pases y Uso de Terrenos (Servidumbres) para la línea de conducción del sistema de agua potable y Saneamiento del Caserío Porconcillo Bajo"; Asimismo, se encuentran los documentos de transferencia de terreno favor de la JASS "sistema de Agua Potable Porconcillo Bajo" (quien actúa como comprador), acreditando de esta forma que los terrenos materia de intervención del proyecto que se pretende ejecutar es de propiedad de la JASS Porconcillo Bajo.

Que, de la documentación antes citada y descrita se advierte que los pobladores de del caserío donde se ejecutará el proyecto antes mencionado están mostrando su predisposición para la ejecución del mismo, voluntad libre y espontánea que ha sido plasmada en el **"Acta de Autorización de Pases y Uso de Terrenos (Servidumbres) para la línea de conducción del sistema de agua potable y Saneamiento del Caserío Porconcillo Bajo"** debidamente suscrito por los moradores de Caserío, documento por el cual autorizan el pase y uso de sus respectivos terrenos, para apertura de zanjas e instalación de tuberías, de la línea de conducción, cajas rompe presión, válvulas de aire, válvulas de purga, pases aéreos. Por lo que, con las actas de autorización de uso suscritos se entiende que los propietarios de los terrenos involucrados en la ejecución del proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN EL CASERÍO DE PORCONCILLO BAJO, C.P. HUAMBOCANCHA ALTA DEL DISTRITO CAJAMARCA – PROVINCIA DE CAJAMARCA- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, están accediendo a la libre disponibilidad de los pases por donde está proyectado la instalación de tuberías de agua potable en la línea de conducción y distribución, construcción de cámaras rompe presión, pase aéreo, cajas de válvula de purga, aire y de control necesarias para el funcionamiento del proyecto de agua potable y saneamiento, más aún si tenemos en cuenta que es indispensable la realización de obras de saneamiento, las mismas que constituyen una de las actividades prioritarias, destinadas a lograr el desarrollo humano, que tiene como eje principal la satisfacción de las necesidades y evitar las enfermedades diarreicas y parasitarias de la población.

Que, se debe entender a las Actas de autorización de uso conlleva aquella voluntad a través de las cuales sólo se otorga la posibilidad de usar y disfrutar del bien por un determinado plazo y para un determinado fin, más no implica transferencia de la propiedad a favor de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, siendo que en el presente caso las autorizaciones de uso de las áreas de terreno descritas anteriormente han sido dadas con la finalidad de que las mismas sean utilizadas para apertura de zanjas e instalación de tuberías, de la línea de conducción, cajas rompe presión, válvulas de aire, válvulas de purga, pases aéreos. Pudiéndose entender que con el mismo se acredita la libre disponibilidad de los terrenos para la ejecución del proyecto tal como lo requiere el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Que, mediante Informe N° 0417-2021-MPC-GI-SEP, de fecha 27 de agosto del 2021, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos solicitó a la Gerencia de Infraestructura acreditar la legalidad de los documentos presentados para sustentar la libre disponibilidad de terrenos a favor de la Unidad Ejecutora para la ejecución del proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN EL CASERÍO DE PORCONCILLO BAJO, C.P. HUAMBOCANCHA ALTA DEL DISTRITO CAJAMARCA – PROVINCIA DE CAJAMARCA- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".**

Que, mediante Informe N° 872-2021-MPC-GI, de fecha 31 de agosto del 2021, la Gerenta de Infraestructura solicitó al Despacho de Alcaldía la acreditación de disponibilidad de terrenos para elaboración de Resolución.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Resolución de Alcaldía N° 244-2021-A-MPC

Cajamarca, 12 de octubre de 2021.

Que, mediante Informe N° 048-2021-JVFM-AL-GI-MPC, de fecha 09 de setiembre del 2021, el Asesor Legal de la Gerencia de Infraestructura precisa que es competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica emitir el pronunciamiento legal correspondiente para la proyección de la resolución que declare la libre disponibilidad de los terrenos para la ejecución del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN EL CASERÍO DE PORCONCILLO BAJO, C.P. HUAMBOCANCHA ALTA DEL DISTRITO CAJAMARCA – PROVINCIA DE CAJAMARCA- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".**

Que, mediante Informe N° 958-2021-MPC-GI, de fecha 16 de setiembre del 2021, la Gerenta de Infraestructura le solicitó al Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica elabore la resolución de libre disponibilidad de terreno a favor de la Unidad Ejecutora del proyecto en comento.

Que, mediante Informe Legal N° 228-2021-OGAJ-MPC, de fecha 06 de octubre del 2021, OPINA: es LEGALMENTE PROCEDENTE declarar la legalidad y libre disponibilidad de terrenos para la ejecución del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN EL CASERÍO DE PORCONCILLO BAJO, C.P. HUAMBOCANCHA ALTA DEL DISTRITO CAJAMARCA – PROVINCIA DE CAJAMARCA- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".**

Que, finalmente, en mérito a la normativa legal citada y a los documentos anexos presentados en la Carta N° 019-2021-DOMS de fecha agosto de 2021, por el Sr. Dante Minchán Saldaña, donde hace llegar a la Municipalidad Provincial de Cajamarca la documentación sustentatoria necesaria para la elaboración de Resoluciones de disponibilidad de terreno (actas de pases de terrenos, padrones entre otros); este despacho considera que es factible declarar la legalidad y libre disponibilidad de terrenos para la ejecución del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN EL CASERÍO DE PORCONCILLO BAJO, C.P. HUAMBOCANCHA ALTA DEL DISTRITO CAJAMARCA – PROVINCIA DE CAJAMARCA- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".**

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR la legalidad de los documentos y la libre disponibilidad de terrenos para le ejecución del proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN EL CASERÍO DE PORCONCILLO BAJO, C.P. HUAMBOCANCHA ALTA DEL DISTRITO CAJAMARCA – PROVINCIA DE CAJAMARCA- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".**

Artículo Segundo. – NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Gerencia de Infraestructura y demás áreas correspondientes para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Tercero. – ENCARGAR a la Unidad de Informática y Sistemas efectué la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Cajamarca
Víctor Andrés Villar Narro
ALCALDE PROVINCIAL

CC.
- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- Oficina General de Asesoría Jurídica
- Gerencia de Infraestructura.
- Archivo.